



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 046- 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 02 de marzo del 2021

**VISTOS;** El Informe N°047-2021/GRP-402000-402100 de fecha 02 de marzo del 2021, el Proveído de Gerencia de fecha 26 de febrero del 2021, inserto en el Informe N°45-2021/GRP-402400 de fecha 24 de febrero del 2021, el Informe N°078-2021/GRP-402420 de fecha 22 de febrero del 2021, el Informe N°05-2021/ING.MASR.S.O recepcionado el 22 de febrero del 2021, la Carta N°70-2020/CONSORCIO HUAYLAS recepcionada el 15 de febrero del 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con **Carta N°70-2020/CONSORCIO HUAYLAS, con HRyC N° 304**, recepcionada el 15 de febrero del 2021, el representante común del Consorcio Huaylas, encargado de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en el Centro Poblado de Huaylas, Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba del Departamento de Piura", solicita Ampliación de Plazo Parcial N°12 por 30 días calendarios, en virtud que hasta la fecha no se aprueba el Adicional de Obra N°03 correspondiente a los pases de las líneas de conducción de los Sectores de Cascapampa y del Milagro en el Sector Nuevo Porvenir por el nuevo trazo que indica los planos de replanteo modificados y aprobados, lo cual origina un atraso en la obra, lo cual es una causal no atribuible al contratista conforme lo establece el Art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del **Informe N°05-2021/ING.MASR.S.O**, recepcionado el 22 de febrero del 2021, el Ing. Marlon Alexander Sánchez Ruiz (Supervisor de la obra), indica que efectivamente la presente Entidad aun no aprueba el Adicional de Obra N°03 de la obra en cuestión, situación que no es atribuible al contratista, procediendo a emitir su opinión y conformidad a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°12, conforme lo establece el Art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo ello así, recomienda continuar con el trámite para su aprobación;

Que, mediante, **Informe N°078-2021/GRP-402420**, de fecha 22 de febrero del 2021, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martin Feria Rosas), luego de realizar el análisis y evaluación correspondiente comparte la opinión del Supervisor de obra, motivo por el cual otorga su conformidad a la Ampliación de Plazo Parcial N°12 por 30 días calendarios, en virtud que aún no se aprueba el Adicional de Obra N°03; precisando que la presente ampliación será contabilizada desde el 13 de febrero del 2021, al 15 de marzo del 2021, bajo la causal 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista en aplicación del Art. 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los artículos 170° y 175° de su Reglamento;

Que, con el **Informe N°45-2021/GRP-402400**, de fecha 24 de febrero del 2021, el Director Subregional de Infraestructura (Ing. Cesar Adrian Purizaca Cabrera), comparte la opinión del Supervisor de Obra, así como del Sub Director de la División de Obras, otorgando su conformidad a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°12 presentada por el ejecutor de la obra, motivo por el cual, al Gerente Sub Regional la aprobación del mismo, siendo ello así el Gerente Sub Regional mediante proveído de fecha 26 de febrero del 2021, inserto en el informe precitado, dispone que la Oficina Subregional de Asesoría Legal, tramite el documento resolutivo correspondiente;

Que, a través del **Informe N°047-2021/GRP-402000-402100**, de fecha 02 de marzo del 2021, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la procedencia de la ampliación de plazo solicitada; en virtud que la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y el Supervisor de Obra, en su calidad de entes técnicos especializados, han indicado que es amparable, asimismo se encuentra dentro de las causales de ampliación de plazo establecidas en el Art. 169° del





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 046- 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 02 de marzo del 2021

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y efectivamente se ha logrado constatar que hasta la fecha la presente Entidad no aprobado el Adicional de Obra N°03 correspondiente a los pases de las líneas de conducción de los Sectores de Cascapampa y del Milagro en el Sector Nuevo Porvenir por el nuevo trazo que indica los planos de replanteo modificados y aprobados; lo cual es una situación no atribuible al contratista;

Que, al respecto el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, en relación al plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse por la ampliación de plazo solicitada, la presente Entidad ha cumplido con los plazos establecidos en el Art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que "(...)El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...)"

Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N°05-2021/ING.MASR.S.O recepcionado el 22 de febrero del 2021, y el Informe N°078-2021/GRP-402420 de fecha 22 de febrero del 2021, el Informe N°45-2021/GRP-402400 de fecha 24 de febrero del 2021, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225 y su Modificatoria Decreto Legislativo N°1341, Reglamentada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria Decreto Supremo N°056-2017-EF, normas ampliatorias, Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N°320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público,





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 046- 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 02 de marzo del 2021

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero del 2020;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** con eficacia anticipada la Ampliación de Plazo N°12, por 30 días calendarios a favor del Consorcio Huaylas, para la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en el Centro Poblado de Huaylas, Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba del Departamento de Piura", la cual será contabilizada desde el 14 de febrero del 2021, teniendo como nueva fecha de término de ejecución contractual el 15 de marzo del 2021, por los motivos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO HUAYLAS (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Jr. Morropón 372° – Chulucanas, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hacer de conocimiento el contenido de la presente al Supervisor de Obra (Ing. Marlon Alexander Sánchez Ruiz), la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras, y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA  
CIP 36079  
GERENTE SUBREGIONAL